



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 081-2013/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 28 de Octubre de 2013

VISTOS:

El expediente del proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002/2013/GRP-PEIHAP-CE I, el recurso impugnatorio presentado por la empresa de Vigilancia Servicios Generales ERLON SAC; Informe N° 051-2013/GRP-407000-407500, el Oficio N° 23356/2013SUCAMEC-GSSP, y el Informe Legal N° 190-2013/GRP-407000-407300, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de setiembre de 2013, se llevó adelante el acto de presentación, evaluación y otorgamiento de pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002- 2013/GRP-PEIHAP-CEP, para la "Contratación de Seguridad y Vigilancia Particular a las Instalaciones del PEIHAP", habiéndose declarado como ganador de la buena Pro al postor RED DE SERVICIOS INTEGRALES – SERVIREDIM SRL., y en segundo lugar la empresa Servicios Generales ERLON SAC;

Que, con fecha 04 de octubre de 2013, la empresa de vigilancia Servicios Generales ERLON SAC, solicita la nulidad de oficio de la buena pro de la ADS 002-2013/GRP-PEIHAP-CE- I Convocatoria, señalando que la constancia de antecedentes y/o record de sanciones, emitida por SUCAMEC, presentada en la propuesta técnica del postor, RED DE SERVICIOS INTEGRALES – SERVIREDIM SRL no resulta confiable, presumiéndose que sea falsa, ya que resulta imposible que el documento haya sido emitido con fecha 30 de agosto de 2013, que como es evidente y conocido dicha fecha es día feriado, presumiendo la violación al principio de veracidad, conducta prevista en el Art. 56 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, ante las observaciones formulada por la Entidad, el postor ERLON SAC, con fecha 10 de octubre de 2013, adecua su recurso de nulidad de oficio, por uno de apelación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando además la garantía correspondiente, habiéndose en consecuencia admitido a trámite y puesto en conocimiento de la empresa ganadora de la buena pro para los descargos respectivos;

Que por recurso de fecha 18 de octubre de 2013, la empresa RED DE SERVICIOS INTEGRALES SERVIREDIM - SERVIREDIM SRL, formula el descargo respectivo al recurso de apelación argumentando, que de acuerdo al Artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no ha cumplido como se debe, en lo concerniente a las bases integradas (Capítulo III - Requerimiento Técnicos Mínimos), los cuales figuran en el apartado 6.4.2 referente al armamento, esto es no detallar los implementos de seguridad y protección, sin pronunciarse sobre la observación formulada por el apelante, que es la constancia de antecedentes que supuestamente es falsa e indicando además que en ningún momento han pretendido sorprender al comité especial, y menos ganar un proceso de selección, con documentación que no esté acorde a lo solicitado. Concluye señalando que en honor a la verdad aceptan su error involuntario;

Que, conforme a lo expuesto corresponde determinar como punto controvertido, si la Constancia de Antecedentes de ESSP N° 0412-13-GSSP de fecha 30 de agosto de 2013, que presentó la empresa SERVIREDIM SRL, constituye un documento falso y si como consecuencia de ello, se ha violado el principio de presunción de veracidad que debe primar en todos los procesos administrativos, habiendo obtenido como consecuencia de ello provecho propio con la adjudicación de la buena pro;

Que, de los antecedentes que obran en el expediente del proceso de selección, aparece el cargo de recepción de la solicitud presentada con fecha 03 de octubre de 2013, por la empresa ERLON SAC, a la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, donde se solicita la verificación exacta de la fecha de emisión de la Constancia de Antecedentes





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 081-2013/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 28 de Octubre de 2013

de ESSP N° 0412-13- GSSP de fecha 30 de agosto de 2013, otorgada a nombre de la empresa Red Servicios Integrales SERVIRENIN SRL;

Que, mediante Oficio N° 22245/2013- SUCAMEC GSSP de fecha 09 de octubre de 2013, dirigida a la empresa ERLON SAC, la Gerencia de Servicios de seguridad Privada del SUCAMEC, señala que la Constancia de Antecedentes ESSP N° 0412-2013-GSSP, corresponde a una de fecha 10 de junio de 2013 y que se advierte que ha sido modificada en lo referido a la fecha y al número de clientes;

Que, en el descargo efectuado por la empresa ganadora de la buena Pro SERVIRENIN SRL, esta reconoce que no ha cumplido con presentar el requisito técnico mínimo establecido en el numeral 6.4.2, referente al armamento, sin pronunciarse sobre el contenido de la Constancia de Antecedentes de ESSP N° 0412- 13- GSSP presentada en su propuesta técnica;

Que, las bases integradas de la ADS N° 002-2013/GRP-PEIHAP-CEP- I Convocatoria, en el numeral 2.5.1 literal e), exige como factor de récord de sanciones impuestas por DISCAMEC, copia de la Constancia de Antecedentes expedida por DISCAMEC, la cual debe tener una antigüedad máxima de treinta (30) días calendarios a la fecha de la presentación de la propuesta;

Que, la Entidad con fecha 17 de octubre de 2013, a fin de verificar la autenticidad del documento cuestionado por la apelante, cursó a la SUCAMEC, el Oficio N° 040-2013/GRP-407000-407500, solicitándole información al respecto;

Que, mediante Oficio N° 23356/2013-SUCAMEC-GSSP de fecha 25 de octubre de 2013, en respuesta al requerimiento de la Entidad, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada del SUCAMEC, informa a la Entidad, que la Constancia de Antecedentes N° 0412-2013-GSPP, corresponde a una de fecha 10 de junio de 2013. Asimismo, informa que el Oficio N° 22245/2013-SUCAMEC-GSSP de fecha 09 de octubre de 2013, es auténtica, en la misma que se señala que la copia de la Constancia de Antecedentes de ESSP N° 0412-13-GSSP de fecha 30 de setiembre de 2013, presentada por la empresa ERLON SAC, para la respectiva consulta de autenticidad, habría sido modificado de la constancia original expedida por la SUCAMEC, en cuanto a fecha y número de cartera de clientes;

Que, de lo informado por la SUCAMEC, se tiene que el postor Empresa de Servicios Integrales SERVIRENIN SRL, adulteró la Constancia de Antecedentes N° 0412-2013-GSPP, consignando como fecha de emisión el 30 de agosto de 2013, con la única finalidad de acreditar que el certificado de antecedentes, ha sido expedido con 30 días previos a la fecha de presentación de las propuestas y obtener de esta forma se le otorgue 10 puntos en la calificación a la propuesta técnica, demostrando con estos hechos, una conducta ilegal al violar el principio de presunción a la veracidad que rigen a los procesos administrativos, entre ellos el proceso de selección de ADS N° 002-2013-GRP-PEIHAP-CEP I Convocatoria, razón por la que la propuesta técnica del participante empresa Red Servicios Integrales SERVIRENIN SRL, debe ser descalificada del proceso de selección;

Que, la conducta de la empresa Red Servicios Integrales SERVIRENIN SRL, se ve agravada al haber presentado dentro de su propuesta técnica, el Formato de Declaración Jurada (Anexo N° 3), en el que declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta a efectos del proceso de selección, así como el de conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al haberse analizado el fondo del asunto, corresponde también a la entidad, pronunciarse sobre el otorgamiento de la buena pro, la misma que deberá ser en favor del postor que obtuvo el segundo lugar en el orden de prelación en la ADS N° 002-2013/GRP-PEIHAP-CE I Convocatoria;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 081-2013/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 28 de Octubre de 2013

Que, en mérito de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 142- 2008/GRP –CR y en concordancia con la Ley N° 29142 y el D.S. N° 043-2006/PCM, y con la conformidad de la Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Legal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP;

Que, estando a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 142-2008/GRP-CR y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 429-2013/GOB.REG.PIURA-PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la empresa ERLON SAC., contra la buena pro otorgada a favor de la empresa de vigilancia RED DE SERVICIOS INTEGRALES SERVIDEDIN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SERVIDEDIN SRL.

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR el acto administrativo de otorgamiento de la buena pro efectuada en favor de la empresa de vigilancia RED DE SERVICIOS INTEGRALES SERVIDEDIN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SERVIDEDIN SRL, generado por la descalificación de su propuesta técnica.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR la buena pro al postor empresa de vigilancia SERVICIOS GENERALES ERLON SAC, por corresponderle según el orden de prelación en la ADS N° 002- 2013/GRP-PEIHAP-CE-I Convocatoria, "Contratación de Servicio por Seguridad y Vigilancia Particular a las Instalaciones del PEIHAP", debiéndosele devolver el depósito entregado en garantía del recurso de apelación, de conformidad con el Art. 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Encárguese a la Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Legal del PEIHAP, elaboren el Informe Técnico Legal sobre la evaluación de la conducta del participante RED DE SERVICIOS INTEGRALES SERVIDEDIN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SERVIDEDIN SRL, y pongan en conocimiento del OSCE, para los fines que se contrae el Art. 241° Inciso 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese la presente resolución acorde a Ley, dándose por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



PROYECTO ESPECIAL IRRIGACION E
HIDROENERGETICO ALTO PIURA

ING. EDILBERTO NIQUE ALARCON, PH.D.
Gerente General

